CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se anexa al expediente el oficio N° DP. 218-080-2021, procedente de la División de Personal de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en el que da respuesta al oficio N° 050 de fecha 03 de febrero de 2021 informando que no se encontró proceso alguno en contra del señor Adán Ñungo Suárez.

Por otro lado le informo que el cuaderno 2 del proceso radicado 2018-00536, a folio 45, se encuentra el Despacho Comisorio N° 042 de fecha 19 de septiembre de 2019, con la constancia de radicado en la Alcaldía de La Dorada el día 22 de octubre de 2019.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021.

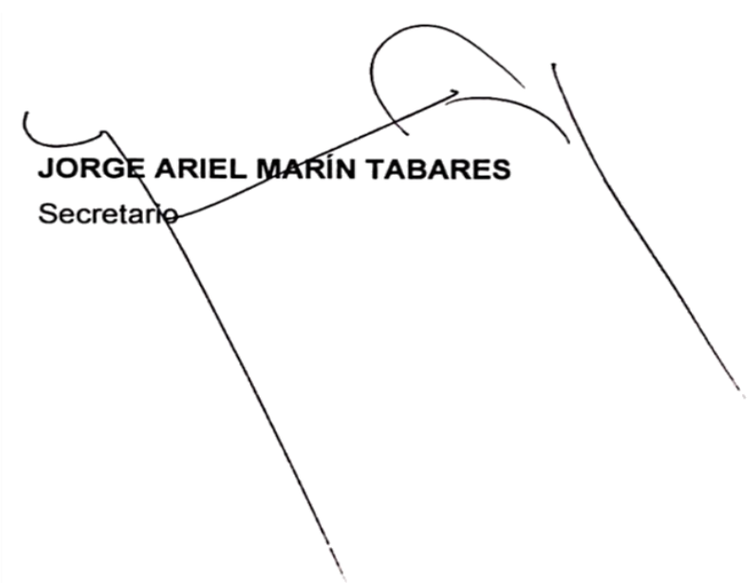

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUTANCIACIÓN:	**N° 144**
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADOS:	ADAN ÑUNGO SUAREZ
RADICADO:	173804089003-**2018-00536**-00

Verificada la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se agrega a la presente actuación, el oficio N° DP. 218-080-2021, procedente de la División de Personal de la Alcaldía Municipal de La Dorada.

Remitir nuevamente el oficio N° 050 de fecha 03 de febrero de 2021, al Alcalde Municipal de La Dorada, advirtiéndosele que el despacho comisorio N° 042 de fecha 19 de septiembre de 2019, librado dentro del presente proceso, fue recibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal el día **22 de octubre de 2019;** que por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 27 del 19 de febrero de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, allegó el día 17 de febrero de 2021 el oficio N° O-0221-4212 de fecha 16 de febrero de 2021, en el que informa que se toma atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes hecha por este juzgado.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021.

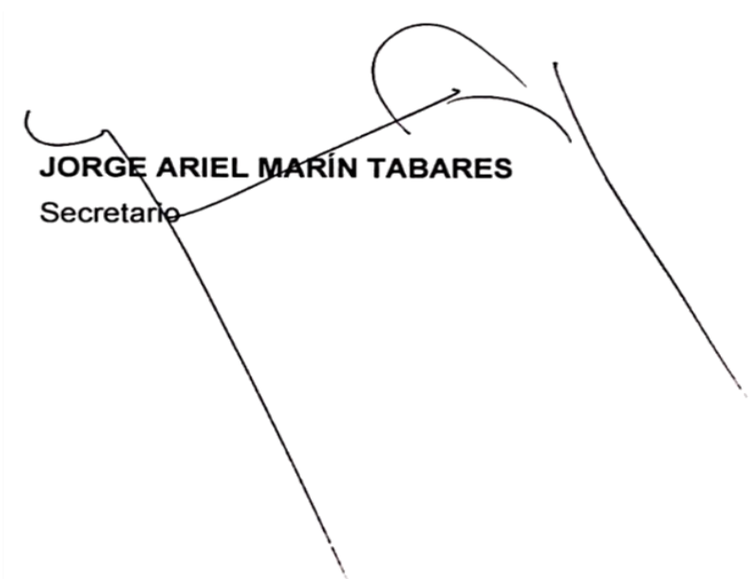

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUTANCIACIÓN:	**N° 146**
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA
DEMANDADOS:	DIEGO JULIAN SANCHEZ QUINTERO
RADICADO:	173804089003-**2020-00053**-00

Verificada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio No O-0221-4212 del 16 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 27 del 19 de febrero de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la parte actora, envió la diligencia de notificación al demandado; empero no ha allegado la prueba de entrega de la misma.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021.

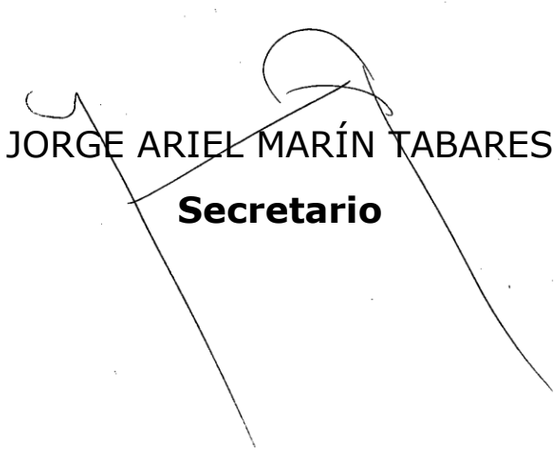

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 147
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	RAMIRO GARAY TRIANA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00167-00

Verificadas las actuaciones, dentro del presente trámite procesal, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue la prueba de entrega de la notificación del proveído de fecha 28 de julio de 2020 que libró mandamiento de pago en contra del demandado y que fue enviado a este.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 19 de febrero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó prueba del envío de la notificación al demandado, empero en la misma informó al demandado incorrectamente el correo del juzgado como canal de comunicación ya que citó el siguiente correo: j03prmpalladorad.Cendoj@ramajudicial.com.co, y el correcto corresponde a: j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021.

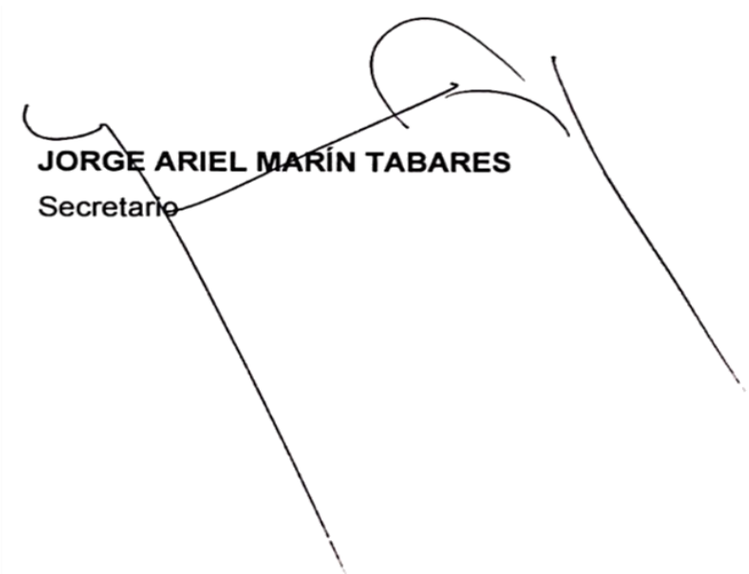

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 148
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUVENAL ALVAREZ GALLEGO
DEMANDADO	BRAYAN MORENO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00262-00

Revisado el formato de notificación que fue allegado por la parte actora; y como quiera que en el mismo, no se le informó en debida forma el correo electrónico del Juzgado como canal de comunicación, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la notificación personal de la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, citando de forma correcta los canales de comunicación con el Juzgado.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 19 de febrero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 17 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que desiste de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y solicita el retiro de la demanda, el cual tiene facultades para recibir, de conformidad al poder conferido.

Igualmente se informa que una vez revisado el cartulario hasta el momento no se ha notificado a la parte demandada el auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con F.M.I No 106-22666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad del demandado Andrés Aníbal Villa Farfán.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No 0127**
PROCESO	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00357-00

Procede el despacho a decidir sobre la petición elevada por la parte actora, esto es, el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante auto del **19 de enero de 2021**, se libró mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor ANDRÉS ANIBAL VILLA FARFAN, por las sumas de dinero allí determinadas.

En la misma fecha, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con F.M.I No 106-22666 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, librándose el Oficio No 0014 de la misma data.

En virtud de lo anterior se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P, y como quiera que no se avizora hasta el momento que se haya notificado al demandado; además el apoderado judicial que actúa a nombre de la parte actora, se encuentra facultado para recibir; se accederá a la petición elevada.

Como quiera que los documentos de la demanda fueron presentados digitalmente y no se allegaron en físico, no hay lugar al desglose de los mismos.

No hay lugar a condenar al demandante al pago de perjuicios, en razón a que no aparecen causados.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con F.M.I No 106-22666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad del demandado Andrés Aníbal Villa Farfán. **Líbrese por secretaria el correspondiente oficio y envíese a la entidad respectiva.**

TERCERO: No hay lugar al desglose de los documentos aportados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 027 del 19 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 17 de febrero de 2021, la parte actora allegó escrito con el que subsanó la solicitud, ello dentro del término legal.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021.

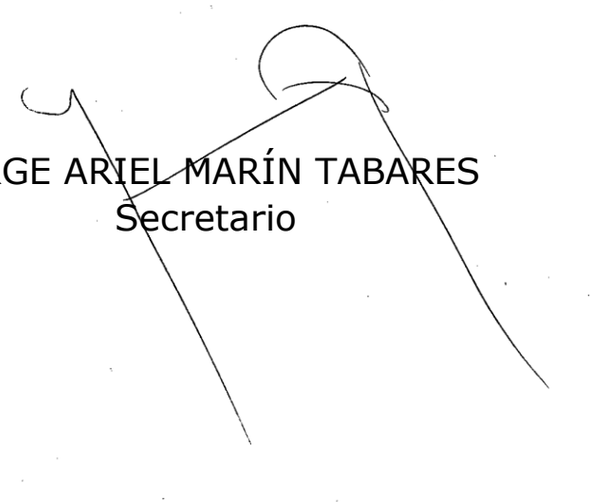

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 128**
PROCESO	**Ejecutivo a continuación de monitorio**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00042-00

Subsanada la solicitud y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 424 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y el artículo 306 Ibidem, y la sentencia proferida dentro del proceso monitorio, contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la señora **LUZ MARINA DÍAZ GAITÁN**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MARISOL MACHADO MACHADO**, persona mayor de edad y vecina del Municipio de La Dorada, Caldas, por las sumas de dinero solicitadas en el escrito de la subsanación; y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del

capital relacionado, liquidados desde las fechas indicadas y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación. Ahora bien, no se accede a ordenar el pago de $316.400, valor que corresponde al valor de las costas fijadas en el proceso monitorio, por cuanto esta suma no se ordenó cancelar en la sentencia.

SEGUNDO: ORDENA notificar por estado el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P; y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 027 del 19 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 18 de febrero de 2021, la parte actora allegó memorial subsanado nuevamente la demanda, ello dentro del término legal.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021

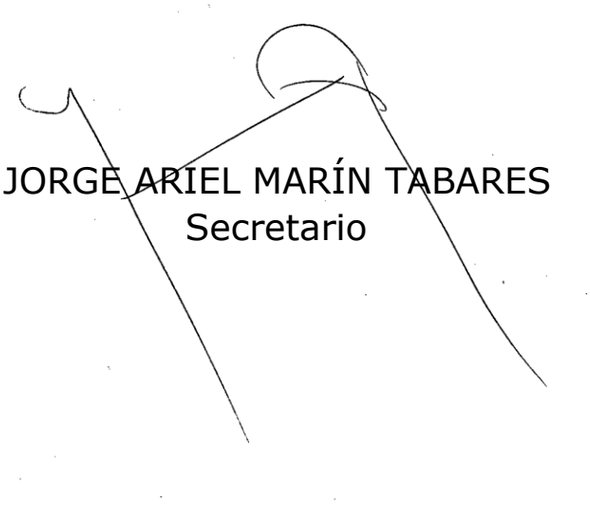

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 0132**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00044-00

Subsanada la demanda y como quiera que se observa en la formación de la misma todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los documentos aportados como títulos ejecutivos (contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos), contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, es procedente librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del señor **MARCO ANTONIO RUBIO DIAZ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de los señores **JUAN MANUEL RIVERO CAICEDO y DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS**, mayores de edad y vecinos de esta localidad, por la sumas de dinero solicitadas en las pretensiones; por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los cánones de arrendamiento relacionados, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación; y

por los valores por concepto de energía eléctrica y acueducto, alcantarillado y aseo.

SEGUNDO: ORDENA notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve bajo las medidas de cuidado pertinentes los títulos ejecutivos, objeto de la ejecución, ya que el Despacho en cualquier momento podrá solicitárselos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 027 del 19 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de febrero de 2021

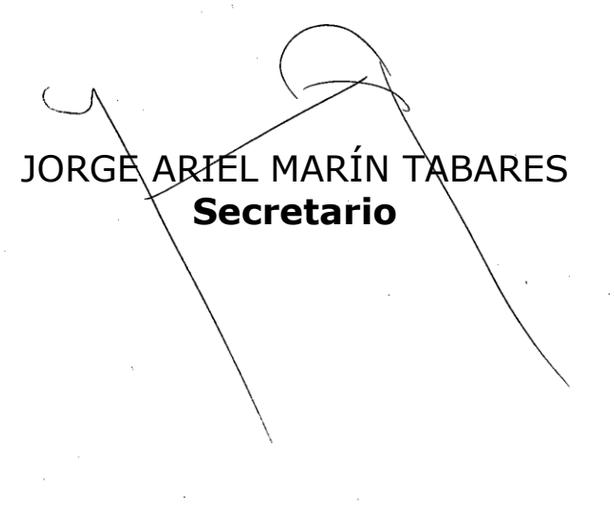

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0149**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00044-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido y de cara a la petición elevada por la parte actora, con respecto al decreto de una medida cautelar, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, indique claramente la entidad en la cual labora la parte demandada, como quiera que se hace alusión a dos entidades diferentes; de igual modo se deberá aportar el correo electrónico del pagador para efectos de comunicar la medida que se decrete; so pena de negarse la solicitud.

De igual manera, se advierte que de conformidad a los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo el porcentaje de embargabilidad es de una quinta parte sobre el excedente del S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 027 del 19 de febrero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

J

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de febrero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. RICARDO SUAREZ GONZALEZ, identificado con la C.C.10.266.690 y T.P. 63.814, se encuentra con registro vigente de su tarjeta y no le figuran sanciones.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 17 de febrero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 130**
PROCESO	**-Declarativo especial- Divisorio**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00051-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 406 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **Divisoria** promovida por **WILLIAM AYALA,** actuando a través de apoderado judicial en contra de **STELLA PEÑA VARGAS**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** la parte demandante la corrija de los siguientes defectos que adolece aspectos, so pena de su rechazo:

- Deberá allegarse constancia adecuada a través de la cual se demuestre que el señor **WILLIAM AYALA LÓPEZ**, confirió poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos, entregado en la bandeja de correos electrónicos recibidos por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá presentarse el dictamen pericial de que trata el artículo 406 de CGP, con el cumplimiento íntegro de todos los requisitos establecidos en el artículo 226 de la obra adjetiva en cita, ello teniendo en cuenta que se tratan de anexos de la demanda necesarios para su admisión.

- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

> *"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado** corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"(Destaca)*

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Declarativo especial -Divisorio-** promovida por **WILLIAM AYALA,** actuando a través de apoderado judicial en contra de **STELLA PEÑA VARGAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 026 del 19 de febrero de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de febrero de 2021 a las 6p.m.

A